

TEXTO SUSTITUTIVO
03 de marzo de 2022

EXPEDIENTE N° 21.847

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**CREACIÓN DE LAS COMISIONES INSTITUCIONALES
ASESORAS SOBRE DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CIAD)**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- **Ámbito de aplicación**

La presente ley crea y regula la constitución y el funcionamiento de las Comisiones Institucionales Asesoras sobre Derechos de personas con Discapacidad (CIAD) en las instituciones públicas.

El Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal Supremo de Elecciones las instituciones autónomas, semiautónomas, las empresas públicas constituidas como sociedades anónimas, los entes públicos no estatales, podrán constituir una CIAD al amparo de esta ley. De lo anterior, se excluyen los gobiernos locales.

ARTÍCULO 2- **Finalidad**

La finalidad de la presente ley es crear las Comisiones Institucionales Asesoras sobre Derechos de personas con Discapacidad (CIAD), como órganos asesores en las entidades públicas para promover y velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en discapacidad, según las competencias institucionales correspondientes, para lograr servicios accesibles e inclusivos en la Administración Pública.

ARTÍCULO 3- **Definiciones**

Para los efectos y la aplicación de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

Accesibilidad: Son las medidas adoptadas por el Estado para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte, la información y las

comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, contemplando el diseño universal. Estas medidas también incluyen la identificación y eliminación de dichas barreras.

Comisiones Institucionales Asesoras sobre Derechos de las personas con discapacidad (CIAD): Órgano interno constituido en las entidades públicas. Su fin es promocionar, asesorar y apoyar técnicamente a jerarcas y titulares subordinados en cuanto a su responsabilidad de hacer cumplir el ordenamiento jurídico y políticas públicas sobre el tema.

Comunicación: Proceso de intercambio de información que incluye los lenguajes, la Lengua de Señas Costarricense (Lesco), la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Discapacidad: Concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Personas con discapacidad: Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. En el caso de las personas menores con discapacidad menores de edad, en la medida en que esta ley les sea aplicable, se procurará siempre perseguir su interés superior.

Plan de Equiparación de Oportunidades para la Población con Discapacidad: Instrumento de programación estratégica plurianual, que desarrolla los contenidos de la Política Institucional de Equiparación de Oportunidades para la Población con Discapacidad. Las acciones estratégicas de este plan deben ser incluidas en el Plan Operativo Institucional. Del mismo modo, los recursos para el cumplimiento de dichas acciones, deben ser contemplados en el presupuesto institucional y ser sensibles de seguimiento de ejecución programática, presupuestaria y de resultados.

Política de equiparación de oportunidades para la población con discapacidad: Aquella que cada entidad pública y de servicio público, debe desarrollar con la intención de dar cumplimiento a la normativa en discapacidad y por ende; cumplir con los derechos de esta población. Debe ser acorde a las competencias y el marco jurídico que rige el accionar de la entidad que formula la política.

Ponadis: Política Nacional en Discapacidad, Marco político referencial, articulador y orientador, para incidir en la gestión de políticas públicas inclusivas; que permitan el cumplimiento de derechos de las personas con discapacidad.

Productos y servicios de apoyo: Dispositivos, equipos, instrumentos, tecnologías, software y todas aquellas acciones y productos diseñados o disponibles en el mercado para propiciar la autonomía personal de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II CREACIÓN, CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 4- Creación

Las instituciones públicas deberán crear y constituir la CIAD, de conformidad con el ámbito de aplicación de esta ley, para lo cual el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) deberá asesorar y apoyar.

Su constitución se realizará por medio de un acto administrativo por parte del o de la jerarca de la entidad.

ARTÍCULO 5- Integración

La CIAD, de acuerdo con la estructura interna de cada entidad y según criterio de paridad de género, estará conformada de la siguiente forma:

- a) La persona coordinadora, como representante del o de la jerarca institucional, que fungirá como enlace institucional en discapacidad, entre la entidad que representa y el Conapdis.
- b) La persona titular del proceso administrativo.
- c) La persona titular del proceso presupuestario.
- d) La persona titular del proceso de infraestructura, en caso de que exista en la estructura organizativa de la entidad.
- e) La persona titular del proceso de recursos humanos.
- f) La persona titular de la Contraloría de Servicios.
- g) La persona titular del proceso de tecnologías de información y comunicación, en caso de que exista en la estructura organizativa de la entidad.
- h) Una persona con discapacidad, funcionaria de la institución.
- i) Otra u otras personas, que a criterio de la máxima autoridad deban integrarse, dada la complejidad de la estructura institucional.

Para cada una de las personas integrantes de la Comisión se debe designar una persona suplente. Quien suple a la persona con discapacidad debe ser igualmente persona con discapacidad.

ARTÍCULO 6- Periodicidad de las reuniones

La CIAD de cada entidad se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al mes y de forma extraordinaria, cuando lo requiera, ello a petición de la persona jerarca de la institución, de la persona coordinadora o de la mitad más uno de las personas integrantes de la comisión.

CAPÍTULO III FUNCIONES

Artículo 7- Funciones de la CIAD

Las funciones de las CIAD son las siguientes:

- a) Promover que la entidad incluya acciones para el cumplimiento de derechos de las personas con discapacidad en su normativa interna, reglamentos, políticas públicas en su área de competencia, políticas institucionales, planes, presupuestos, programas, proyectos acciones y servicios.
- b) Vigilar el cumplimiento del ordenamiento jurídico en discapacidad en todas las acciones y servicios de su institución, de manera que sean accesibles e inclusivos y con la cobertura correspondiente, según sea la naturaleza de la entidad.
- c) Promover que la normativa institucional esté armonizada con el ordenamiento jurídico nacional e internacional de protección de derechos de las personas con discapacidad con el fin de garantizar servicios accesibles e inclusivos.
- d) Asesorar a jefes y titulares subordinados para que el proceso de planificación interna sea participativo, inclusivo y congruente con el enfoque de derechos de las personas con discapacidad.
- e) Verificar que las políticas, planes, programas, proyectos y servicios, producto de la planificación interna institucional, estén alineados con la Política Nacional en Discapacidad (Ponadis) y su plan de acción, así como con la normativa que protege los derechos de las personas con discapacidad.
- f) Asesorar el proceso de formulación, ejecución y evaluación de los compromisos adquiridos por la entidad en el plan de acción de la Ponadis.
- g) Vigilar que la entidad emita, ejecute y evalúe la política y el Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (PPIED-PCD) en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente y la Política Nacional en Discapacidad y su plan de acción.
- h) Orientar a las instancias internas correspondientes para que incluyan en los planes presupuestarios y operativos, las mejoras y adaptaciones de los servicios institucionales, las acciones e intervenciones estratégicas, metas e indicadores de la Política y el Plan de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (PEO), de manera que la realización de ajustes razonables y la dotación de productos y servicios de apoyo para la población con discapacidad usuaria y las personas con discapacidad

funcionarias de la entidad, cuenten con recursos y se ejecuten acorde con lo programado.

- i) Apoyar técnicamente a jefes y titulares subordinados en los procesos de rendición de cuentas sobre el avance en el cumplimiento del marco jurídico en discapacidad, los compromisos adquiridos por la entidad en el Plan de Acción de la Ponadis, la ejecución de la PEO y otros instrumentos de planificación y presupuesto institucionales relacionados con discapacidad.
- j) Promover la participación y la consulta de organizaciones de personas con discapacidad, en todos los asuntos de su interés especialmente en la formulación, ejecución y evaluación de los compromisos adquiridos por la entidad en el Plan de Acción de la Ponadis y de la Política y el Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- k) Vigilar que los productos de información, documentación y trámites institucionales estén disponibles en diferentes formatos y medios accesibles para todas las personas con discapacidad. Esto aplica también para portales, páginas digitales, redes sociales, y cualquier otro medio de tecnología de información y de telecomunicación de que disponga la institución.
- l) Propiciar la realización de actividades divulgativas y conmemorativas de fechas importantes relacionadas con discapacidad, con el propósito de promover la toma de conciencia sobre los derechos y la situación de las personas con discapacidad.
- m) Coordinar con las autoridades correspondientes, la incorporación del Enfoque de Derechos de las personas con Discapacidad en los contenidos de la capacitación, servicios y en los productos divulgativos de la entidad, para contribuir con el proceso de Toma de Conciencia sobre los Derechos y situación de las personas con discapacidad.
- n) Formular y ejecutar el plan de trabajo de la CIAD orientados a brindar asesoramiento, apoyo, capacitación y coordinación para que la entidad, avance en el cumplimiento del ordenamiento jurídico que tutela los derechos de las personas con discapacidad, en el marco de sus competencias.
- o) Rendir cuentas anualmente ante el jefe institucional y al Conapdis sobre los resultados de la ejecución de su plan de trabajo y el efecto sobre el mejoramiento del cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad por parte de la entidad; según la periodicidad, metodología y medios que la entidad rectora indique.
- p) Propiciar vínculos de cooperación y comunicación con las CIAD de otras entidades para fortalecer capacidades, compartir experiencias y lecciones aprendidas.

ARTÍCULO 8- Funciones de la persona coordinadora de la CIAD

La persona coordinadora de la CIAD tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como enlace institucional de la entidad que representa con el Conapdis, para impulsar desde la CIAD la coordinación en lo relativo a la Ponadis y su plan de acción, la gestión de la política y el Plan Institucional de

Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad que debe gestionar la entidad, y la rendición de cuentas sobre el cumplimiento del marco jurídico en discapacidad.

- b) Comunicar oficialmente al Conapdis la conformación de la CIAD o cualquier cambio en su integración
- c) Trasladar al jerarca institucional las recomendaciones que emita la CIAD, para la formulación de los instrumentos del proceso interno de planificación, así como en la prestación de servicios a la población con discapacidad.
- d) Coordinar todos los asuntos relativos al cumplimiento de las funciones de la CIAD.
- e) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la CIAD, las cuales deberán quedar registradas en el libro de actas, autorizado por la Auditoría Interna, para dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos.
- f) Gestionar el aval del jerarca para el Plan de Trabajo de la Comisión y para los informes de cumplimiento de este, incluyendo en dicho plan el Presupuesto Anual requerido para su funcionamiento.
- g) Mantener informada a la persona jerarca periódicamente sobre el cumplimiento del plan de trabajo de la comisión y los resultados.
- h) Remitir al Conapdis el plan de trabajo de la comisión, su presupuesto anual de funcionamiento y los informes de cumplimiento, según la periodicidad, metodología y medios que esta entidad rectora indique.
- i) Asistir a reuniones, capacitaciones y otro tipo de actividades que convoque el Conapdis.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES DEL CONAPDIS

ARTÍCULO 9- Responsabilidad del Conapdis como rector en discapacidad

El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), en su calidad de entidad rectora en discapacidad, tendrá las siguientes funciones en relación con las CIAD:

- a) Dar asistencia técnica y capacitación a las CIAD con el fin de que estas asesoren a jefes y titulares subordinados de la entidad, en cuanto al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente en discapacidad, los compromisos adquiridos en el Plan de Acción de la Política Nacional en Discapacidad y la gestión de la Política y el Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, que debe emitir y ejecutar la entidad, en el marco de sus competencias.
- b) Proveer y mantener una plataforma electrónica actualizada para las CIAD con información relevante para su desempeño; con el objetivo de compartir sus planes de trabajo y otros asuntos relativos al cumplimiento de las funciones estipuladas en la presente ley.
- c) Enviar comunicaciones al jerarca institucional y a los enlaces institucionales, a fin de que brinden la información pertinente según la periodicidad, metodología y medios que se establezcan.

- d) Propiciar y apoyar espacios de cooperación para que las CIAD puedan establecer vínculos de cooperación y coordinación entre sí para fortalecer sus capacidades, compartir experiencias y lecciones aprendidas.
- e) Fiscalizar aleatoriamente o según las necesidades detectadas, el nivel de logro de las acciones reportadas en la rendición de cuentas de las CIAD y su efecto en el cumplimiento de la normativa en discapacidad por parte de la entidad a la que pertenece la Comisión.
- f) Constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley por parte de las entidades públicas; para lo cual, en su calidad de rector en discapacidad tendrá la potestad de proponer y promover acciones correctivas ante la instancia correspondiente e incluso emitir criterios vinculantes al amparo de lo estipulado en el artículo 3, inciso 3), de la Ley N.º 9303 de Creación del Conapdis.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10 - Derogatoria

Se deroga la Ley N.º 9171, Creación de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD), de 29 de octubre de 2013.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO- Las Comisiones en Materia de Accesibilidad y Discapacidad (Cimad) que funcionan según lo estipulado en la Directriz Presidencial N.º 27-2000, al momento de publicación de la presente ley deberán convertirse en Comisiones Institucionales Asesoras sobre derechos de personas con Discapacidad (CIAD) y deberán cumplir con lo establecido en la presente ley.

Rige a partir de su publicación.